

Reformas penales y campaña electoral

JAVIER TAJADURA TEJADA

PROFESOR TITULAR DE DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA UPV-EHU

En países de gran tradición democrática con códigos penales inspirados en el humanismo liberal, los delitos de sangre no prescriben nunca; en España sí. Es de agradecer un debate sobre el perfeccionamiento de nuestra legislación penal

En el contexto de la actual campaña electoral los diferentes partidos han incluido en sus programas diversas propuestas de reforma de nuestra legislación penal. Entre ellas cabe destacar las relativas a la introducción de la «cadena perpetua revisable» y la derogación de la imprescriptibilidad de los delitos de terrorismo con resultado de muerte. Con independencia de su contenido, cabe señalar su virtualidad para abrir un debate –sereno pero necesario– sobre estas cuestiones.

Innecesario debiera ser recordar que cualquier análisis de este tipo de medidas debe comenzar valorando su encaje constitucional, esto es, su adecuación a los principios básicos del Estado de derecho, por un lado, y a la legislación penal del resto de Estados europeos, por otro.

Desde esta doble perspectiva, y en relación con la nueva pena propuesta, la «cadena perpetua revisable», hay que decir que resulta plenamente respetuosa con los dos objetivos que el Estado de derecho asigna a la sanción penal: la disuasoria o de prevención del delito, y la de reinserción, puesto que la pena se define como revisable. Esto es lo que explica que, con la salvedad de España y Portugal, la mayoría de los países europeos de nuestro entorno (más de 14 Estados, entre ellos Francia, Holanda y Alemania, por citar algunos) recoge en su código esta pena. Ahora bien, lo que conviene destacar, puesto que a veces esto se olvida, es que esos códigos penales resultan más conformes con los principios humanitarios que informan el derecho penal contemporáneo que el nuestro. Y la razón es fácil de explicar: nuestro código actual recoge una pena máxima de privación de libertad de cuarenta años no revisable. Y sin embargo, en los países citados, con condenas a penas de prisión perpetua revisable, en la práctica, ningún recluso pasa más de treinta años en prisión. Por todo ello, la propuesta que nos ocupa supondría adaptar nuestro ordenamiento penal a lo que debe ser un derecho penal común europeo inspirado en el humanismo ilustrado.

En relación a la prescripción de delitos y penas, la actual regulación del tema en España dista mucho de ser satisfactoria. Se entiende por prescripción la extinción de la posibilidad de persecución del delito por el transcurso del tiempo. Su fundamento es el principio constitucional de seguridad jurídica, esto es, la necesidad de que, pasado cierto tiempo, se elimine toda incertidum-

bre jurídica. Nuestro Tribunal Supremo la justifica, además, con razones subjetivas –cambio de la personalidad del delincuente– y objetivas –desaparición de la alarma social y posiblemente de las pruebas–. Nuestro código penal establece así diversos plazos para la prescripción de los delitos, transcurridos los cuales desde su comisión sin que se haya actuado contra el culpable, estos no pueden ser ya perseguidos. La duración del plazo de prescripción depende de la gravedad del delito. Los más graves prescriben a los 20 años con la única excepción de los delitos de lesa humanidad, genocidio, y contra personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado. Distinto es el plazo de prescripción de las penas, transcurrido el cual sin que éstas empiecen a cumplirse, queda extinta la responsabilidad criminal. Aquí las penas superiores a 20 años de cárcel prescriben a los 30 años, con la excepción de las impuestas por

la comisión de los delitos antes apuntados a los que se añaden los de terrorismo con resultado de muerte.

La diferencia de esta regulación con la establecida en otros países de nuestro entorno es que en ellos el ámbito de los delitos y penas imprescriptibles es mucho más amplio. En países de gran tradición democrática con códigos penales inspirados en el humanismo liberal, los delitos de sangre no prescriben nunca, y, como hemos visto, en España sí. ¿Por qué si te secuestran, hieren o matan individuos no terroristas sí prescriben esos delitos? El principio de seguridad jurídica prevalece sobre el



:: JOSÉ IBARROLA

valor Justicia, y esto resulta discutible desde una perspectiva constitucional. Por eso las reformas necesarias en este ámbito deben tender no a derogar la imprescriptibilidad de los delitos de terrorismo –como proponen algunos– sino a ampliar el ámbito de la misma a cualquier tipo de delito contra la vida. Y ello porque el alcance de la prescripción, desde una perspectiva constitucional, está limitado por exigencias del principio de Justicia, elemento esencial del Estado de derecho y valor superior del ordenamiento jurídico tal y como proclama el artículo 1 de la Constitución.

En todo caso, es de agradecer la apertura de un debate sobre el perfeccionamiento de nuestra legislación penal. Debate que debe ser encauzado con rigor jurídico y consenso político, evitando adoptar medidas precipitadas al hilo de acontecimientos concretos. Los criterios inspiradores de cualquier reforma deben ser siempre los principios constitucionales inherentes al Estado de derecho.